



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

BUENOS AIRES, 05 FEB 2016

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 49 de fecha 23 de noviembre de 2015 (B.O. 30/11/15) se aprobó el llamado a contratación directa para la prestación de un servicio de desarrollo de software para la realización del sistema y/o aplicativo de un Sistema de Mesa de Entradas (SIME) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 74.900,00.-) IVA incluido, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 10.1 del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución N° 44 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de fecha 21 de noviembre de 2013 (B.O. 29/11/13) y lo normado por los artículos 9, 10, 11, 12 y concordantes del citado Reglamento y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la citada Resolución ERAS N° 44/13, y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la mencionada Resolución ERAS N° 49/15.

Que conforme lo prescripto, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a cursar las invitaciones correspondientes a TRES (3) proveedores para la cotización del servicio requerido, a saber: GREENLABS de Dotta Claudia Gabriela y Loizaga Lucas Alejandro, CETESA Consultores Especialistas Técnicos S.A. y AMÉRICA GROUP S.R.L.

Que en la referida Resolución ERAS N° 49/15 se estableció como fecha de apertura de las ofertas el día 2 de diciembre de 2015, a las 11:00 hs.

Que así, en la fecha y hora establecidas, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a la apertura de ofertas, labrando el acta pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del mentado Reglamento de Contrataciones, en la que consta la presentación de DOS (2) ofertas correspondientes a la firmas



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

///2

GREENLABS de Dotta Claudia Gabriela y Loizaga Lucas Alejandro y AMÉRICA GROUP S.R.L.

Que habiendo transcurrido el período de vista sin la recepción de impugnaciones conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la señalada Resolución ERAS N° 44/13, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO remitió las actuaciones a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

Que la citada COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, en su intervención en orden a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, analizó la documentación presentada por los oferentes y consideró necesario contar con el informe del área requirente a fin de analizar la viabilidad técnica de las mismas previo a continuar con el trámite pertinente.

Que así, el ÁREA SISTEMAS del DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA informó que: *"De conformidad con lo expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones a fojas 265/268, esta Área coincide en que ambos oferentes deberán cumplir con lo solicitado en los numerales 2.1 y 2.3 de las especificaciones técnicas; dejándose constancia que los restantes requerimientos "técnicos" se encuentran cumplidos y se condicen con lo oportunamente solicitado"*.

Que, luego de analizar las ofertas, la mentada COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES remitió a las firmas AMÉRICA GROUP S.R.L. y GREENLABS de Dotta Claudia Gabriela y Loizaga Lucas Alejandro las Notas ERAS N° 11899 y N° 11900 respectivamente, ambas de fecha 6 de enero de 2016, intimándolas a acompañar documentación faltante en el término perentorio de CINCO (5) días desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, inciso c), del mencionado Reglamento de Contrataciones.

Que transcurrido el plazo descrito en el considerando precedente, la firma GREENLABS de Dotta Claudia Gabriela y Loizaga Lucas Alejandro no



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

///3

presentó la documentación solicitada y, en consecuencia, fue excluida de la compulsa por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

Que si bien AMÉRICA GROUP S.R.L. respondió en término la intimación cursada, al hacerlo no presentó copia del Certificado Fiscal para contratar de acuerdo a lo previsto por el numeral 4.3 del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas" aprobado por la Resolución ERAS N° 49/15 y lo requerido oportunamente a través de la mencionada Nota ERAS N° 11899/16.

Que, al respecto, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES aclara que dicha firma AMÉRICA GROUP S.R.L. acompañó constancia de inicio del trámite pero, consultado el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), no arroja resultados respecto de la culminación del mismo, ni constancias de que haya contado con dicha certificación con anterioridad; destacando, además, que *"la fecha de imposición en la AFIP del F 206 acompañado es de la misma fecha de su presentación (13/01/16)"*.

Que, por lo tanto, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES concluyó que *"... tampoco puede considerar al oferente AMÉRICA GROUP S.R.L. ..."*.

Que, en consecuencia, no han subsistido ofertas válidas a resultados del análisis efectuado por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, con sustento en el informe de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, propició declarar fracasado el llamado a contratación directa autorizado por la citada Resolución ERAS N° 49/15.

Que por lo tanto, conforme lo actuado, corresponde declarar fracasado el mentado llamado aprobado por Resolución ERAS N° 49/15.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo, en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

///4

fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07), corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias; resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

///5

relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio".*

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 1185 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 23 de junio de 2015 (B.O. 30/06/15), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del presente acto administrativo.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y

*M*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 2510-15

///6

SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 1185/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

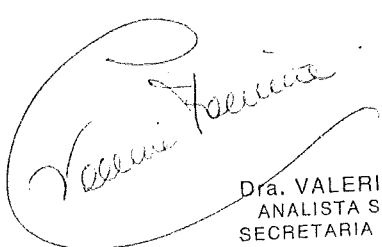
ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasado el llamado a contratación directa aprobado por Resolución ERAS N° 49/15 para la prestación de un servicio de desarrollo de software para la realización del sistema y/o aplicativo de un Sistema de Mesa de Entradas (SIME) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 74.900,00.-) IVA incluido.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000007

  
DR. HUGO OSCAR SEGURA  
PRESIDENTE

  
Dra. VALERIA FARIÑA  
ANALISTA SUPERIOR  
SECRETARIA EJECUTIVA

Dra. PATRICIA SUSANA PRONO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
E.R.A.S.